

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS Y LALIGA GROUP INTERNATIONAL, S.L. (LALIGA)

En Madrid, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, [REDACTED], con DNI [REDACTED], en su calidad de secretario general de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP), en virtud del nombramiento efectuado por la Junta de Gobierno de esta Federación en reunión de 23 de septiembre de 2023, según acredita mediante escritura otorgada ante el notario de Jerez de la Frontera [REDACTED], con fecha 2 de octubre de 2023 y número 3.770 de su protocolo, con domicilio a efecto de notificaciones en la Calle Nuncio nº 8, 28005 Madrid.

Y, de otra parte, [REDACTED], actuando en nombre y representación de LALIGA Group International, S.L., con NIF nº [REDACTED] y domicilio social en la ciudad de Madrid, calle Torrelaguna, nº 60, CP 28043, en su condición de apoderado, en virtud de la escritura de poder otorgada por el notario de Madrid [REDACTED] [REDACTED], el día 15 de enero de 2024., bajo el número 296 de su protocolo [REDACTED]

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para otorgar el presente convenio y vincular con las obligaciones que de él se derivan a las entidades que representan y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO: Que los Gobiernos Locales, como parte de la Administración Pública descentralizada como es la española, desarrollan un importante papel en materia deportiva en el marco de una atribución competencial propia, contenida en los artículos 43 y 140 de la Constitución Española y 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de esas competencias, los Gobiernos Locales desarrollan políticas públicas orientadas a la promoción del deporte y la salud en sus respectivos ámbitos territoriales; han configurado, por sí mismo y/o en colaboración con otras Administraciones Públicas, un catálogo diverso de servicios deportivos de los que se beneficia la práctica totalidad de la población; y son titulares de más del 93% del parque de instalaciones y/o equipamiento deportivo público del país.

SEGUNDO: Que la FEMP es la Asociación de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación, constituida al amparo de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y declarada de utilidad pública por acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, que agrupa a Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos Insulares, y entre cuyos fines se encuentran la representación y defensa de los intereses generales de los Entes Locales y la prestación, directamente o a través de sociedades o de entidades, de toda clase de servicios a las Corporaciones Locales.

TERCERO: Que LALIGA es una entidad debidamente constituida con arreglo a las leyes españolas, que está participada mayoritariamente por Liga Nacional de Fútbol Profesional, asociación deportiva de derecho privado que está integrada exclusiva y obligatoriamente por todas las sociedades anónimas deportivas y clubes que participan en el Campeonato Nacional de Liga de Primera y Segunda División español.

CUARTO: Que, en base a lo anterior, ambas entidades están interesadas en articular una colaboración con el fin de desarrollar proyectos de interés común y para ello, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, en el marco de lo dispuesto en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene como objeto establecer el marco de colaboración para el desarrollo de actividades conjuntas de interés entre la FEMP y LALIGA.

SEGUNDA. - Ámbitos de actuación y actividades.

El marco de colaboración entre la FEMP y LALIGA afecta a cualquier cuestión de interés mutuo para ambas instituciones.

Particularmente, la FEMP y LALIGA se comprometen a colaborar en:

- La prevención y lucha contra el discurso de odio (especialmente el racismo, y la violencia) y las formas conexas de intolerancia en el ámbito deportivo, creando alrededor del fútbol, el deporte y la sociedad un entorno más inclusivo y libre de prejuicios, donde todas las personas sean tratadas con respeto y dignidad.
- La puesta en marcha de un decálogo contra el racismo para favorecer la erradicación de discursos de odio o de discriminación desde los gobiernos locales.
- El decálogo prevé el compromiso de los gobiernos locales en diez frentes, concretamente en:
 1. la promoción de la diversidad cultural, la tolerancia y el respeto a la diferencia en las actividades deportivas;
 2. la colaboración activa con clubes, asociaciones y otras entidades para lograr que el fútbol se desarrolle en un entorno en el que la libertad, la seguridad, la justicia y el respeto a la dignidad humana estén garantizados;
 3. el apoyo a programas y proyectos que fomenten la integración en el ámbito deportivo de las personas de diferentes orígenes y culturas;
 4. el fomento de un plan de concienciación a través de programas educativos que fomenten la igualdad y el respeto en los espacios deportivos y educativos;
 5. el establecimiento de protocolos para la identificación y el manejo de incidentes relacionados con el discurso de odio;
 6. la condena de mensajes ofensivos;
 7. la inspiración para eventos y campañas de sensibilización y comunicación;

8. la apuesta por la mejora continua;
 9. el reconocimiento de la contribución de los inmigrantes en los ámbitos económico, social y cultural;
 10. la celebración de la diversidad.
- La participación y desarrollo de eventos y jornadas conjuntas de sensibilización, difusión e información sobre diferentes temas de interés para ambas partes, en especial, aquellas que promuevan la concienciación sobre el impacto negativo del racismo y la importancia de la inclusión social.
 - El asesoramiento y colaboración con la Comisión de Deportes de la FEMP para la mejora continua de las políticas y prácticas de los gobiernos locales para garantizar un entorno deportivo libre de racismo y discriminación, desarrollando normativa local que favorezca la lucha contra el racismo y la discriminación racial en el deporte local, así como realizando acciones de formación, que incrementen los conocimientos de los agentes deportivos locales, en especial sobre la prevención del racismo en el fútbol de base.
 - Cualquier otra actividad de interés para el desarrollo del deporte en general y del fútbol en particular desde la iniciativa local.

TERCERA: Tipología y financiación de las actividades.

Las actividades derivadas de los ámbitos de actuación precedentes podrán ser promovidas y gestionadas de manera directa por ambas organizaciones o a través de Entidades Locales en virtud de los correspondientes Convenios específicos de colaboración a suscribir entre la FEMP y LALIGA al amparo del presente Convenio Marco.

En todo caso, la realización de actividades que impliquen gastos para cualquiera de las dos entidades estará supeditada a la viabilidad de esta y a las disponibilidades presupuestarias de cada organismo.

CUARTA. - Vigencia del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor y surtirá plenos efectos a partir de la fecha que figura en el encabezamiento de este documento y tendrá una vigencia de un año desde su firma. Las Partes podrán prorrogar el Convenio por periodos anuales si las partes lo considerasen oportuno. Cualquier renovación deberá pactarse por escrito

En caso de que estuviera vigente algún Convenio específico de colaboración celebrado al amparo del presente Convenio Marco y éste hubiera caducado, aquél se mantendrá en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

Las partes podrán proponer la revisión del presente Convenio en cualquier momento de su vigencia, a efectos de incluir, de mutuo acuerdo, las modificaciones que resulten pertinentes.

QUINTA. - Naturaleza del Convenio y jurisdicción

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-privada y se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en estas estipulaciones, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

Dada la naturaleza jurídico-privada de este Convenio, el Orden Jurisdiccional Civil será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse

entre las partes, sometiéndose de mutuo acuerdo y de forma expresa a la Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con la renuncia a su propio fuero si lo tuvieran o a cualquier otro que pudiera corresponderles.

SEXTA. - Integridad del Convenio y cláusula de la salvaguarda

El presente convenio sustituye, deroga y deja sin efectos cualquier otro acuerdo verbal o por escrito y referido al mismo objeto a que hubieren llegado las partes con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente convenio.

Las cláusulas son independientes entre ellas. Si, por algún motivo, alguna de ellas fuese contraria a derecho, en caso de no poder subsanarla, se considerará nula y las demás seguirán siendo de aplicación conforme a lo pactado.

De conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio.

POR LALIGA GROUP INTERNATIONAL, S.L.



POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP)

